



Telde a 11 de marzo de 2013

Juan Francisco Artilles Carreño, con D.N.I. Nº 42.804.500 M y domicilio a efectos de notificación en la calle Franchi Roca número 3 de la Ciudad de Telde; en calidad de Concejal electo del M.I. Ayuntamiento de Telde, portavoz del Partido Político Más por Telde,

EXPONE

I.- El Pleno municipal celebrado el día 15 de mayo de 2012 adoptó acuerdo por el que se aprueba el listado de deudas a proveedores conforme al R.D. Ley 4/2012, a pesar de nuestro voto en contra por entender que adolecía de graves irregularidades al incluirse deudas que no cumplían con los requisitos establecidos por dicha norma. En concreto, el pago realizado a la empresa Proyectos Inmobiliarios Las Arenas, S.L., por importe de 13.248.874,29 euros, efectuado en el marco del citado Real Decreto-ley 4/2012, pago que, además de otras irregularidades, incluye 2.748.874,29 euros de intereses, contraviniendo el artículo 3 de la citada norma; y el pago realizado a la familia Nuez Quintana por importe de 2.667.534,68 euros en concepto de adquisición de suelo, también efectuado al amparo de la citada normativa, incumpliendo los requisitos previstos en el Real Decreto-ley 4/2012.

II.- En el Pleno Ordinario de fecha 1 de junio, en aras de aclarar las dudas surgidas, procedimos a preguntar al Gobierno Local por el asunto en cuestión, obteniendo como respuesta el silencio, incluida la suya como Interventor Municipal.

III.- A pesar de haberlo expuesto en las sesiones plenarias indicadas, en las que usted estuvo presente, y de habérselo comunicado verbalmente en varias ocasiones, le recuerdo los argumentos por los que entiendo existen las irregularidades en la inclusión de deudas:

“PRIMERO.- La "factura" reconocida a Proyectos Inmobiliarios las Arenas S. L. no se encuentra en ninguno de los supuestos que constituyen el objeto del Real Decreto- Ley 4/2012, ya que no se trata de una deuda dimanante de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. De la documentación del expediente se deduce con claridad que la deuda se corresponde con la cantidad a devolver (principal más intereses) a la mercantil "Proyecto Inmobiliarios las Arenas, S.L." consecuencia de la anulación de la enajenación de una parcela de propiedad municipal en aplicación de la sentencia dictada por el TSJ Canarias, Sala de lo Contencioso, en recurso de apelación número 262/2010.

SEGUNDO.- Usted rechaza, en informe de 30 de abril de 2012, la expedición de la certificación individual de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago a cargo del Ayuntamiento que fue solicitado por Proyectos Inmobiliarios las Arenas, S. L. el día 17/04/2012.

TERCERO.- El 2 de mayo de 2012 vuelve a solicitarse, por la citada mercantil, la expedición de dicha certificación individual, adjuntando un documento complementario en el que dice lo siguiente:

“a) Nº 7.553.583 - 4 22 de diciembre de 2005: De acuerdo con el R.D 4/2012 de 24 de febrero las sentencias citadas de la Sala de lo Contencioso Administrativo versan sobre la

confirmación de un concurso relativo a Derecho de Superficie y ejecución de obras que tal como establece su pliego de condiciones, en apartado 26, está sujeto a Ley de Contratos LCAP/OO y Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el RGCE y RDL 2/2000 RGCE. Exigencia establecida en el artículo 2.1 del R.D 4/2012 y no está incluida en las exclusiones expresamente contempladas en el artículo 2.2 de dicho texto legal.

Es por ello que la factura o el derecho de cobro del contratista lo constituye el dinero depositado a favor del Ayuntamiento a través del pagaré que se aporta, cuya cantidad adeuda el Ayuntamiento, pudiendo consignar por tanto como número de factura el número de pagaré o algún tipo de recibo o constancia contable de la depositaría o la intervención.

CUARTO.- Como se puede comprobar el párrafo anterior está copiado literalmente en el informe del Jefe de Servicio de Urbanismo, Contratación y Expropiaciones.

QUINTO.- Tanto la mercantil reclamante como el Jefe de Servicio reconocen que obedece a la ejecución de una sentencia, por lo que no es de aplicación el R.D 4/2012, al no tratarse de obra, servicio o suministro. El hecho de que el pliego de condiciones remita a la normativa de Contratación es así por imperativo Legal, ya que la enajenación de bienes y derechos de la Administración Local (el Derecho de Superficie lo es) remite en cuanto a su preparación y adjudicación a la citada normativa de Contratación, pero ello no quiere decir que la enajenación sea un contrato de obra, suministro o servicio (que es el objeto del R.D Ley 4/2012) Es más, la propia normativa de contratación excluye expresamente de su ámbito de aplicación los negocios relativos a los Derechos de Superficie o los de enajenación del Patrimonio. Pero es que aún entendiendo que es un contrato, en modo alguno debe entenderse que es un contrato de obra, de servicio o de suministro, que son los únicos que tienen encaje jurídico en la citada norma.”

IV.- Los argumentos expuestos son suficientes para acreditar la irregularidad manifiesta y grotesca que se produce con la inclusión de la indicada “factura” en el listado de deudas, conforme al R.D. Ley 4/2012. Pero si a ello añadimos que el principal de la cantidad depositada por Inmobiliarios las Arenas, S. L. fue de 10.500.000 euros, el resto hasta los 13.248.874,29 euros (2.748.874,29 euros) se corresponde con abono de intereses, contraviniendo clara y palmariamente el artículo 3 de la citada norma. A mayor abundamiento, se incluyó, también, un pago a favor de la familia Nuez Quintana por importe de 2.667.534,68 euros, en concepto de adquisición de suelo, que en modo alguno tiene encaje en el R.D. Ley 4/2012.

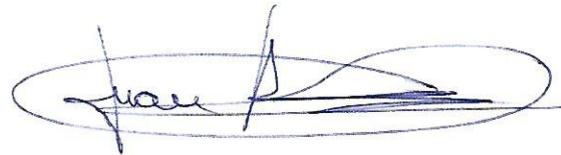
V.- Comunicadas estas irregularidades al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, recibí respuesta del Subdirector General de Estudios y Financiación de Entidades Locales en la que se dice que **“ha sido el Interventor el funcionario municipal responsable de expedir las relaciones certificadas y las relaciones individuales, con las exigencias de responsabilidad previstas en los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 4/2012 y en el artículo 188 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.** A la vista de lo expuesto, el Subdirector General me indica que, de estimar que se ha producido infracción del ordenamiento jurídico en las actuaciones del Ayuntamiento de Telde, deberé ejercitar las acciones administrativas o judiciales que estime oportunas a la vista de los hechos de los que haya podido tener directo conocimiento por su proximidad a los mismos.

VI.- Por tal motivo, y siguiendo las indicaciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, procederé a poner en conocimiento de las autoridades judiciales los hechos relatados por si los mismos fueran constitutivos del delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal (Autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo), o de cualquier otro delito que se determine, en atención al perjuicio económico que supone para el Ayuntamiento abonar los intereses de la

“factura” indicada, a los que habrá que sumar los intereses del préstamo suscrito para abonar la deuda adquirida por el plan de pago a proveedores.

Por lo expuesto,

SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por realizadas las alegaciones que contiene y, en uso de las facultades que le otorga la legislación vigente, **proponga al Gobierno Local el inicio del expediente de revisión de oficio del acuerdo de pleno de fecha 15 de mayo de 2012 por el que se reconocen deudas no incluidas dentro del objeto del Real Decreto-Ley 4/2012**, entre ellas la correspondiente a la entidad mercantil "Proyectos Inmobiliarios las Arenas, S. L." la cantidad de 13.248.874,29 euros y la de la familia Nuez Quintana por importe de 2.667.534,68 euros, en concepto de adquisición de suelo.

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a blue oval. The signature is stylized and appears to read 'Juan F. Artiles Carreño'.

Juan Francisco Artiles Carreño

Sr. Interventor General – Don Enrique Orts Herrera